



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2017 - 00784 - 00	Ejecutivo Singular	ARGENIS VIDALES VIDALES	JORGE VIDALES VERGARA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
2	004 - 2017 - 00784 - 00	Ejecutivo Singular	ARGENIS VIDALES VIDALES	JORGE VIDALES VERGARA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
3	022 - 2018 - 00099 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JIMY ALEJANDRO COLLAZOS HORTUA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
4	022 - 2018 - 00099 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JIMY ALEJANDRO COLLAZOS HORTUA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
5	024 - 2013 - 00498 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANDINO FRUIT SOCIEDAD ANÓNIMA.-CI.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
6	034 - 2003 - 00005 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AUDIO CENTRO INTERNACIONAL	NARCISO TABARES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
7	034 - 2003 - 00005 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AUDIO CENTRO INTERNACIONAL	NARCISO TABARES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022
8	041 - 2015 - 00044 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/05/2022	27/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-05-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señora

JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto que niega nuestra solicitud de entrega del inmueble al Secuestre conforme a la cuerda procesal enmarcada en el artículo 50 del C.G.P., en concordancia con los artículos 308 y 596 Ibidem trámite iniciado mediante DESPACHO COMISORIO 1126 ordenado el 02/10/2018, AUN SIN TERMINAR. Auto que tomó como referente un memorial radicado 28 días hábiles después por el Secuestre.

REF: PROCESO EJECUTIVO Rad: **2017-00784-00**

DEMANDANTE: **ANA ARGENIS VIDALES VIDALES**

DEMANDADO: **JORGE VIDALES VERGARA**

JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ, Abogado en ejercicio portador de la T.P No 30.917 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **ANA ARGENIS VIDALES VIDALES**, quien para el proceso de la referencia actúa como DEMANDANTE, a través del presente escrito concurre a su Despacho, en términos de Ley, en Recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, contra el auto datado 10/05/2022 emanado de su Despacho, por las razones que citaré, previo recuento tanto cronológico como fáctico, a efecto de que sea reconsiderada su decisión y, de no acceder a la reposición, se conceda el de alzada ante el superior funcional para los propósitos perseguidos a través de la presente impugnación.

Veamos: En memorial radicado en su Despacho por mi mandante mediante correo electrónico el martes 8 de febrero de 2022, mismo enviado por el suscrito el 09 de febrero de 2022, se dio a conocer por la demandante la inconformidad por la manera como hasta ese momento había actuado el Señor Auxiliar de la Justicia, es decir, el **SECUESTRE**, dado que diáfananamente la actuación o gestión procesal respecto de sus deberes, es contrario a lo que su Señoría señaló en su Auto de fecha 24/01/2022. Folio 184 cd2; Cito.(..).

“Se le advierte al auxiliar de la justicia designado, que él es quien tiene el deber de ejercer las acciones legales que estime pertinentes para continuar con la custodia de los bienes. Obsérvese que cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de los actos de tenencia y administración que está obligado a ejercer el secuestre, deberá ser oportunamente puesto en conocimiento de la autoridad competente, dado que ello hace parte de los deberes que la ley asigna a los auxiliares de la justicia, para el cumplimiento de sus funciones como colaboradores del aparato judicial, de conformidad con el artículo 52 ibidem.

De manera que le compete al auxiliar de la justicia designado, el deber de ejercer las acciones legales que estime pertinentes para continuar con la custodia del bien.”. Para el suscrito y la parte que represento, dicha decisión que no fue objetada cobró ejecutoria, por ser tan clara quedó en favor y como deber del Secuestre, proceder

quien además le falta que constituya póliza autorizada por su Despacho para este proceso, lo que hace pensar y presumir que es una persona jurídica proactiva (nótese que se notifica un día después), sin embargo, conminado por mi prohijada para que cumpliera con sus funciones como secuestre respecto del Inmueble, no muestra interés por cumplir con sus funciones, no obstante tener a su favor todas las facultades concedidas por su Señoría, soslayando tal actitud con la promesa de ponerlo en su conocimiento, pero pasan los días y no suministra respuesta alguna, permitiendo y demostrando un total abandono y displicencia a su función, razón por la cual el 08/02/2022, se radica ante su Despacho memorial, que sin EXPONER todos estos acontecimientos, pero si detallando la cuerda seguida en esta etapa de secuestro, invocamos normas y costumbre, a fin de que, así como su Señoría señala al final del Inciso primero del auto por este medio atacado-AJUSTADO ...AJUSTANDO, dicho proceder a la cuerda señalada en el Artículo 308 del C.G.P., y por ende, se materialice el secuestro, aplicando dichas reglas, inclusive, debo destacar que nuestro memorial se ruega que lo realice el Juzgado.

Para el día 22/03/2022, el señor SECUESTRE radicó en su Despacho un memorial-base de su decisión- dándole la razón al OPOSITOR VENCIDO, no obstante que pretéritamente lo habían conminado a que cumpliera de manera estricta y legal con su deber de secuestre, sin embargo, considero que, muy respetuosamente, se respalda a una persona que no ha tenido medida en sus diferentes actos, al estar persiguiendo se le reconozca dominio y título de un bien inmueble, mismo que en este momento está bajo la custodia del aparato Judicial, sin importar quien sea el secuestre, y así, el susodicho Secuestre extralimitándose a orbitas que no son de su incumbencia, solo Soslaya con dicho argumento su actuar como auxiliar de la justicia que debe realizarlo responsablemente y, no soslayarse a tales deberes, que ahora con la decisión contenida en la providencia que se ataca a través de los presentes recursos, se perpetúe en una burla más para la demandante y el Despacho mismo, situación que ante la luz del Derecho y el Debido Proceso, NO HA DE QUEDAR RESPALDADO y, por ello dicha providencia debe ser REVOCADA procurándose de esa manera, que se enmiende lo que considero una decisión equivocada del Despacho.

Para la parte que represento es desconcertante y contrario al Debido Proceso la decisión adoptada por el Despacho en providencia de 10/05/2022, máxime cuando el interés de la demandante está plenamente tutelado en la Ley procesal, lo que obliga a que EL OPOSITOR VENCIDO, ha de ser tratado conforme al rigor de la Ley, en razón a que no cumplió con la carga procesal que la norma le exige, misma que lo favoreció mientras su Despacho lo tuvo como Opositor, para que en este momento y de permitirse la ejecutoria del auto de fecha 10/05/22, el actuar de aquel quede oculto y permitido.

Es en la propia versión del Secuestre, que de contera denota sumisión a una persona en particular e irrespeto a todo un sistema jurídico procesal, se colige que quien está ocupando el Inmueble persiste en su atrevida posición; que no reconoce nada ni a nadie con autoridad Superior y poder sobre el inmueble, que si bien en su primera fase era poseedor, en la actual circunstancia no llega siquiera a la calidad



1

RECURSO REPOSICION. EXP. 11001310300420170078400. EJECUTIVO SINGULAR DE ANA ARGENIS VIDALES VS JORGE VIDALES

194

Jorge Combatt <jorge.combatt@yahoo.com>

V e 10/05/2022 14:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ana Argenis Vidales Vidales <argenis2086@hotmail.com>

Señora

Juez Cuarto Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá, D.C.

Ref: Ejecutivo Singular
Exp. 11001310300420170078400
Demandante: ANA ARGENIS VIDALES VIDALES
Demandado: JORGE VIDALES VERGARA

Asunto: RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION

Respetada Señora Juez:

Adjunto escrito recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra la providencia fechada 10/05/2022, que niega solicitud entrega de inmueble y, contrariamente determina entrega SIMBOLICA del mismo y, se abstiene aplicar art. 50 C.G.P., contra Secuestre.

De la señora Juez,

JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ
C. C. No.6.872.333.
T.P. No.30.917. C. S. Judicatura.
Apoderado Demandante.
Cel. 3223903647. Whatsapp 3144156413.
Email jorge.combatt@yahoo.com

Anexo: Lo enunciado en cuatro (4) folios en PDF.

REPOSICION DE LA SENTENCIA DE EJECUCION CIVIL
EXP. 11001310300420170078400
RADIADO
Fecha Por donde
Número de Expediente
10/05/2022
3144156413

Bogotá, 28 de enero de 2022



Señor(a),

JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

argenis2086@hotmail.com

E S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Ejecutivo Singular de ANA ARGENIS VIDALES

VIDALES **Vs.** JORGE VIDALES VERGARA

Proceso **No.**11001310300420170078400

DANNY JULIAN SANDOVAL GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del señor **WILMAR ALONSO PINO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.180.240, respetuosamente interpongo ante su despacho, Recurso de Reposición y/o en subsidio de Apelación contra el Auto fechado el 24 de enero de 2021, notificado por anotación en estado No.005 de fecha 25 de enero de 2022, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76, conforme a los siguientes:

HECHOS:

1. El 04 de noviembre de 2021, presenté Incidente de Acreedor Ejecutante de Mejor Derecho, en representación de los intereses del señor **WILMAR ALONSO PINO GONZÁLEZ**, cuyas pretensiones principales se sustentaron en los siguientes términos:

PRIMERO: *Se solicitó a su despacho Declarar al señor **WILMAR ALONSO PINO GONZÁLEZ** como ACREEDOR EJECUTANTE DE MEJOR DERECHO, dentro del proceso de la referencia". Es decir, se solicitó al despacho, reconocer la preferencia en cuanto al pago de la acreencia que actualmente tiene JORGE VIDALES VERGARA en favor de mi prohijado, con las resultas de la ejecución del proceso No.2017-00784-00, que se adelanta ante su despacho, el cual está próximo a remate judicial del inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-530439.*

SEGUNDO: *En subsidio de la pretensión anterior, se solicitó decretar en favor del señor **WILMAR ALONSO PINO GONZÁLEZ**, el "DERECHO DE RETENCIÓN", originado dentro del proceso 2017-00036-00, sobre la cuota parte del inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-530439, el cual quedó identificado en diligencia de secuestre ordenada por su despacho como, Carrera 15A No.10A-77 sur, CASA 2 y su garaje, de la cual actualmente mi poderdante ostenta su posesión; hasta tanto el señor JORGE VIDALES VERGARA cancele la deuda pendiente en favor de mi prohijado o se le garantice el pago de dicha deuda, bien sea por el deudor o por la señora ARGENIS VIDALES, quien es demandante dentro del presente proceso.*

2. Mediante auto proferido por su despacho, fechado el 24 de enero de 2021, inciso primero Resuelve: "**RECHAZAR DE PLANO**, la petición de nulidad

706
90

argumentos distintos a los que sustentaron el incidente de oposición al secuestre presentado en el mes de julio de 2019.

- **"pues el incidente antes presentado fue rechazado conforme a lo previsto en el 596 del CGP., y en concordancia con lo previsto en el artículo 309 ib."**. En cuanto a este aparte, el cual hace referencia al incidente de oposición al secuestre, solo a modo de ilustración, me permito precisar que, dicha oposición, fue inicialmente aceptada por el Juez Comisionado para dicha diligencia, lo cual le otorgó a mi poderdante para ese entonces la presunción de su derecho y le designó como secuestre. Oposición que posteriormente rechazo su despacho, por cuanto al no tenerse claridad, en cuanto al plazo para realizar el pago de la suma de dinero (20 SMMLV) establecida como caución para continuar con el trámite de incidente de oposición al secuestre presentado por mi prohijado.

Asi mismo, se aclara que los hechos sobre los cuales el señor WILMAR PINO GONZÁLEZ, argumentó la oposición al secuestre, nunca se declararon como no probados y el derecho entonces reclamado, no tuvo la oportunidad de ser debatido en audiencia, sino que se privó de dicho derecho en razón al no cumplimiento de la carga procesal ordenada por su despacho, ya que no se tuvo claridad respecto al plazo para su cumplimiento.

- **"sin que contra de esa decisión, se presentará reparo alguno"**. en cuanto a este aparte, me permito manifestar que, respetuosamente disintimos sobre lo que aquí precisa el Juzgado, por cuanto el 06 de diciembre de 2019, se presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto que ordenó la terminación del incidente de oposición al secuestre. Recurso que también fue rechazado y negado de plano el Recurso de Apelación, por parte de su despacho.

5. Se echa de menos, que la decisión del Juzgado, no haya tenido en cuenta la argumentación expuesta en el incidente de acreedor de mejor derecho, las cuales aventajan a mi prohijado, narrados especialmente del hecho 25 al 37 del incidente de acreedor de mejor derecho presentado por el suscrito, lo cual resumo así:

- *Existe mandamiento Ejecutivo y orden de embargo, en favor de WILMAR PINO GONZÁLEZ y en contra de JORGE VIDALES, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, actualmente Ejecutoriado y se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.*
- *La vigencia de la inscripción de la demanda registrada en la anotación **No.22 del 06 de octubre de 2017**, del folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-530439**, dentro del proceso de WILMAR PINO GONZÁLEZ contra JORGE VIDALES, la cual es previa al embargo registrado en la anotación 25 del 26 de diciembre de 2017 de ARGENIS VIDALES contra JORGE VIDALES.*
- *El inmueble del cual el señor WILMAR PINO GONZÁLEZ actualmente es poseedor y secuestre (designado por el Comisionado que realizó la diligencia), se dejó según Acta de Audiencia de 19 de febrero de 2019, por parte de JORGE VIDALES en **garantía del pago que debía realizar** en favor de mi prohijado el 03 de abril de 2019, pago que no se ha cumplido.*
- *Dicha deuda, **ESTA LIGADA CLARA Y DIRECTAMENTE AL BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-530439, (la deuda tiene conexidad directa con el inmueble objeto de litigio), lo cual nos lleva a concluir de acuerdo con la Jurisprudencia y la Doctrina que dicha garantía, **ES UN DERECHO REAL ADEMÁS DE EQUIPARARSE SU***

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. Proceso
No.11001310300420170078400

1001
91

Abogado DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA <juliansandovalgarcia@icloud.com>

Vie 28/01/2022 16:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: argenis2086@hotmail.com <argenis2086@hotmail.com>; wilmarpinogonzalez@hotmail.com
<wilmarpinogonzalez@hotmail.com>

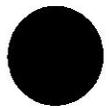
Señor(a),

JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

argenis2086@hotmail.com



Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Ejecutivo Singular de ANA ARGENIS VIDALES VIDALES Vs. JORGE VIDALES
VERGARAProceso No.11001310300420170078400

Adjunto memorial.

Sin otro particular,

DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA

Abogado

Carrera 10 No. 15-39 oficina 1107, Bogotá

Móvil. 3103005314

juliansandovalgarcia@icloud.com

467-22
28 01 22
3
ent

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., _____

Ref: Exp. No.

Por la Oficina de Apoyo procédase a fijar en lista que trata el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición presentado por el incidentante (fls. 89 a 91) en contra de la decisión del 24 de enero de 2022 (fl.88).

Se requiere a la Oficina de Apoyo, para que previo al ingreso al despacho de los expedientes se revise en su totalidad los memoriales que se encuentren destinados a estos, pues es evidente que el recurso de reposición fue presentado con anterioridad, sin que se le haya dado el respectivo trámite secretarial, para ello, se les advierte que en todo momento deben darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del CGP.

Cúmplase,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Asunto: DESCORRO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION: Traslado No 026 del 17/02/2022 EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA DE PLANO SE TENGA A WILMAR ALFONSO PINO GONZALES COMO ACREEDOR DE MEJOR DERECHO POR CARECER DE LEGITIMACION EN LA CAUSA: Auto Notificado en el Estado No 005 (25/01/2022)

REF; PROCESO EJECUTIVO

Rad: 2017-00784-00

DEMANDANTE: ANA ARGENIS VIDALES VIDALES

DEMANDADO; JORGE VIDALES VERGARA

JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 6.872.333, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 30.917 del C.S.J, actuando en representación de ANA ARGENIS VIDALES VIDALES, demandante en el Proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en términos de Ley me permito Descorrer el Traslado (**No 026 del 17/02/2022**) del presente Recurso en los siguientes términos:

En cuanto a los Hechos

1: Es testimonio del doctor DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA tal como lo cita en su Introducción al Recurso, y, lo confirman las pruebas obrantes dentro del proceso,

1.1 Replican lo que no solo él ha solicitado, citado y supuestamente argumentado hasta la tosa sin fundamentos jurídicos. Asunto ya resuelto por su señoría justo para confirmar la reposición y/o en subsidio apelación del auto de fecha 29/11/2019, auto que previas consideraciones, ajustado a derecho, cita al final (..) se rechaza la oposición al secuestro formulada por Wilmar Alfonso Pino Gonzales (el resaltado es mío), actuaciones que han promovido sin considerar que así como el señor Opositor en dicha diligencia de secuestre llevada a cabo por el Juzgado 57 de pequeñas causas, le dio la posibilidad dentro del marco legal que rige estos actos, o bien lo beneficiaran o bien le hicieran vulnerable sus pretensiones y, para el caso en concreto, es uno más de

4, Es claro para el Suscrito, y no menos para el administrador de justicia, lo confuso que resultan las pretensiones, que solo denota falta de claridad cuya consecuencia es el retraso y dilatación injustificada del desarrollo del proceso. De otra parte, en cuanto al privilegio como poseedor del Bien Inmueble, sobre el que actuó en su momento como opositor, y resulto vencido -La parte actora de este Incidente-, aclaro no es Secuestre conforme lo señalan los artículos a los que se remite el Despacho , que esta cita le aclare a la parte actora -de esta instancia-, que han precluido los términos, solo es remitirnos al orden cronológico de cada actuación, ya en cada oportunidad, y conforme a derecho siempre ha tenido la oportunidad de controvertir, si está o no de acuerdo con la cuerda procesal que el mismo impulsó;

5, Se advierte una clara confusión en el argumento citado en este numeral, ya que el señor Wilmar Alfonso Pino Gonzales, al momento de su oposición y frente a la insistencia por quien en calidad de procurador actor que fungía en la diligencia, activó unas consecuencias jurídicas que a la luz del derecho, protegían al opositor (numeral 5º artículo 309 del C.G.P), en concordancia con los de la cuerda procesal que contemplan los artículos 309 y 596 del C.G.P., mismas que denotan adversidad a su supuesta calidad de poseedor, al punto que no tiene oportunidad de oposición a una nueva diligencia de entrega, asunto que por sustracción de materia- por auto datado 29/11/2019- lo relega a continuar persiguiendo únicamente los intereses dentro de la demanda en la que funge como actor, adelantada en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, PORQUE NO ES EL SECUESTRE CON LAS CALIDADES Y GARANTIAS CON QUE LO DEJO INVESTIDO LA DECISIÓN DEL JUEZ COMISIONADO QUE ATENDIO LA DILIGENCIA, privilegio que permaneció activo mientras se desataba La OPOSICION QUE INICIO PERO QUE NO ATENDIO CON ÉXITO; a consideración muy respetuosa del suscrito; y coadyuvando la decisión del despacho: QUE SE MANTENGA INCOLUME LA DECISION, que no es otra que rechazar de plano las peticiones de acreedor de mejor derecho y de preferencia sobre los demás acreedores.

A LAS PRETENSIONES

Por sustracción de materia han de ser rechazadas, y al tenor del numeral 9º del artículo 309 y sus normas concordantes, se condene en costas al Opositor vencido en la diligencia de secuestro...(..), a cuyo tenor, quien resulte vencido en el trámite de la oposición, será condenado en costas....

DESCORRO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION: Traslado No 026 del 17/02/2022. EXP. 11001310300420170078400. ANA ARGENIS VIDALES VIDALES vs JORGE VIDALES VERGARA

ana argenis vidales vidales <argenis2086@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 10:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorge.combatt@yahoo.com <jorge.combatt@yahoo.com>

Señor(a)

Juez 4ta. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C.

Asunto: DESCORRO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION: Traslado No 026 del 17/02/2022.

REF.: EJECUTIVO 11001310300420170078400

DEMANDANTE: ANA ARGENIS VIDALES VIDALES

DEMANDADO: JORGE VIDALES VERGARA

Respetada Señora Juez:

Adjunto documento descorre traslado de la referencia y asunto.

Igualmente solicito señalar fecha y hora para tener acceso presencial y fisico al expediente de la referencia.

De la Señora Juez,

ANA ARGENIS VIDALES VIDALES

C.C. 1.013.577.696

DEMANDANTE

Cel: 319 506 65 18

Correo electrónico: argenis2086@hotmail.com

JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ

C.C. 6.872.333

T.P. 30917. CS Judicatura

APODERADO DEMANDANTE

Cel: 322 390 36 47

Correo electrónico: jorge.combatt@yahoo.com

1095.22
22 Feb 22
3-
rnt

ENT

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., _____

Ref: Exp. No.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del tercero –acreedor de mejor derecho- Wilmar Alonso Pino en contra el auto del 24 de enero de 2022 (fl. 88), en el que se rechazó de plano la nulidad promovida por ese extremo procesal.

ANTECEDENTES

El recurrente reclama la revocatoria del auto de fecha 24 de enero de 2022, comoquiera que no existe preclusión alguna, pues lo que pretende es que reconozca a Wilmar Alonso Pino como acreedor de mejor derecho con ocasión a la ejecución del proceso No. 2017-00036 que se adelanta en el Juzgado 3° Civil del Circuito que libró mandamiento en su favor por la suma de \$140.280.000.oo., conforme a lo acordado en el acuerdo de conciliación aprobado por esa sede judicial el 19 de febrero de 2019 dentro del proceso de responsabilidad contractual, por lo que al ser una obligación que se encuentra directamente ligada al inmueble cautelado en el proceso, se constituye como una garantía real en favor del aquí recurrente y de allí la procedencia del derecho de retención, dado que la entrega del bien quedo condicionada al pago de los \$140.280.000.oo.

CONSIDERACIONES

La decisión objeto de censura será confirmada por las siguientes razones, la primera por cuanto el recurrente fundó su petición al argüir que Wilmar Alonso Pino, es acreedor de mejor derecho con ocasión al mandamiento de pago del 19 de febrero de 2019 proferido en el proceso No. 2017-00036 mediante el cual se ordenó pagar al aquí demandado la suma de \$140.280.000.oo., como acuerdo de conciliación en el proceso de responsabilidad contractual adelantado por el Juzgado 3 Civil del Circuito.

Sin embargo, al revisar las documentales allí adosadas por el recurrente la obligación que se ejecuta en favor de Wilmar Alonso Pino en el proceso a ejecutivo No. 2017-00036 corresponde a la ejecución del acuerdo de conciliación del 19 de febrero de 2019 por el Juzgado 3° CC., por lo que se persigue el pago de los \$140.280.000.oo., en los términos que prevé el artículo 306 del CGP., sin que por ello se constituya garantía alguna en su favor, pues dicha obligación no se encuentra dentro de los créditos que gozan de prelación relacionados en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil¹.

Ahora, en cuanto al derecho de retención, basta con mencionar que el artículo 2417 del CC., regula este tipo de eventos, que evidentemente no se dan en el presente asunto, pues si bien, en el acuerdo de pago del 19 de febrero de 2019 se dispuso que el señor Pino entregara el 8 de abril de 2019 al aquí demandado el inmueble libre de personas, animales y cosas, esta no fue acatada ante el incumplimiento del pago de \$140.280.000.oo., razón por la cual el demandante en el proceso No. 2017-00036 promovió la demanda ejecutiva a

¹ TITULO XL. DE LA PRELACION DE CREDITOS.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800- 8

12/05/2022 15:51:48 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 327810090

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$27,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 1013577696
Ref 2: 11001310300420170078400
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

12/05/2022 15:50:45 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 327809416

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 1013577696
Ref 2: 11001310300420170078400
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

04-2017-784

* cancelación de arancel por \$6900

* cancelación de copias autenticas para el recurso del total de los folios de cuaderno #4 por \$ 27.000

En mayo 12 de 2022



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

98

PROCESO EJECUTIVO No. 04-2017-0784

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **cuaderno No. 4 con 98** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **ARGENIS VIDALES VIDALES** Contra **JORGE VIDALES VERGARA** proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de enero de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

Señor

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)**
Ciudad

**Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : David Daniel Ocampo Franco como
cesionario de Reintegra, quien a su vez fue
cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado : Jimmy Alejandro Collazos Hortua.
Radicado : 1100131030-22-2018-00099-00.
Asunto : Aporto Liquidación del Crédito.**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de aportar la liquidación actualizada del crédito del asunto por la suma de **\$70.073.693,68**, en la que se contabilizó los títulos judiciales pagados a mi mandante por la suma de \$245.550.000.

Del señor Juez,



LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1-12) x 12}]-1

JUZGADO: CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: David Daniel Ocampo Franco como cesionario de Reintegra S.A.S. y Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Jimmy Alejandro Collazos Hortua

PROCESO: 11001310302220180009900

CAPITAL **\$ 143.034.732,00**

Periodo Liquidado Interés de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interés Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
INTERES DE MORA DE LIQUIDACION ANTERIOR							\$ 10.436.446,00
INTERES DE PLAZO DE LIQUIDACION ANTERIOR							\$ 88.840.288,15
30-nov-19	30-nov-19	1	19,03	2,11	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 100.817,37
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 3.107.715,98
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	2,09	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 3.087.127,77
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	2,12	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.927.821,81
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	2,08	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 3.075.349,18
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,08	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.976.144,37
1-may-20	31-may-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.991.132,65
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	2,03	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.904.680,26
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.991.132,65
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	2,04	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 3.016.304,04
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,05	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.927.590,68
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	2,02	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.986.685,84
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,00	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.854.425,36
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	1,94	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.872.054,41
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	1,94	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.872.054,41
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	1,97	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.623.784,46
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	1,95	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 2.885.502,49
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	1,94	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.777.960,67
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.857.096,59
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.763.483,78
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.851.108,89
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.860.089,46
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.760.586,51
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.836.128,16
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	\$ 143.034.732,00	\$ 2.772.654,27
1-dic-21	15-dic-21	15	17,46	1,96	0,07	\$ 143.034.732,00	\$ 1.399.823,20

ABONO

TOTAL INTERES DE PLAZO Y MORA	\$ 170.355.989,43
ABONO REALIZADO EL 28 de octubre de 2021	\$ 245.550.000,00
SALDO DEL ABONO " SI ES A FAVOR SE APLICA A CAPITAL"	\$ 75.194.010,57
TOTAL CAPITAL	\$ 143.034.732,00
SALDO DE ABONO	\$ 75.194.010,57

CAPITAL DESPUES DE APLICADO EL ABONO **\$ 67.840.721,43**

Periodo Liquidado Interés de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interés Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
16-dic-21	31-dic-21	16	17,46	1,96	0,07	\$ 67.840.721,43	\$ 708.191,75
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	\$ 67.840.721,43	\$ 1.386.265,58

RE: Aporto liquidación de crédito - Radicado 1100131030-22-2018-00099-00. - Ejecutivo de David Daniel Ocampo Franco cesionario de Bancolombia S.A. contra Jimy Collazos Hortua

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



mié 19/05/2022 16:16

Para: LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 2997-2022, Entidad o Señor(a): LUISA PINILLOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Aporto liquidación de crédito//De: Luisa Fernanda Pinillos Medina <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com> Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 15:18//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

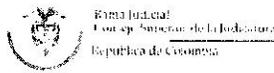


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luisa Fernanda Pinillos Medina <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 15:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>; Abogado1

<abogado1@pinillosmedinaabogados.com>

Asunto: Aporto liquidación de crédito - Radicado 1100131030-22-2018-00099-00. - Ejecutivo de David Daniel Ocampo Franco cesionario de Bancolombia S.A. contra Jimy Collazos Hortua

Buenos días,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial mediante el cual se actualiza la liquidación de crédito, de conformidad con las prescripciones del artículo 103 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quién Recibió	

11/22 - 2022 - 00099

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

521

Señor

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)**
Ciudad

**Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : David Daniel Ocampo Franco como
cesionario de Reintegra, quien a su vez fue
cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado : Jimmy Alejandro Collazos Hortua.
Radicado : 1100131030-22-2018-00099-00.
Asunto : Recurso de reposición.**

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de representante judicial de la parte demandante, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de interponer recurso de reposición contra el numeral 2º del auto del 13 de mayo de 2022, notificado por estado del 16 de mayo de 2022, con fundamento en los siguientes hechos:

Mediante el numeral segundo del auto reseñado, el Despacho ordenó la devolución de la suma de \$10.668.960 a la señora Adriana Torres Naranjo, como adjudicataria del inmueble rematado en el proceso.

Sobre el particular me permito precisar:

De conformidad con el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, "*(...) del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*" (subrayado fuera del texto)

Examinada la documentación obrante en el expediente, la entrega del bien rematado acaeció el 31 de marzo de 2022, por lo que no resulta plausible que el Despacho autorice la devolución de dineros por concepto de administración, servicios públicos e impuestos causados con posterioridad a esta fecha.

En este orden de ideas, tampoco resulta aceptable que el Despacho autorice la devolución de conceptos como adecuaciones de fachada, toda vez que la norma citada no prevé que estos gastos deban ser sufragados con cargo a los recursos obtenidos en la subasta.

RE: Recurso de reposición - Radicado 1100131030-22-2018-00099-00. - Ejecutivo de David Daniel Ocampo Franco cesionario de Bancolombia S.A. contra Jimy Collazos Hortua

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

no 20/05/2022 09:17

Para: LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 3006-2022, Entidad o Señor(a): LUISA FERNANDA PINILLOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // Luisa Fernanda Pinillos Medina <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com> Jue 19/05/2022 14:20 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

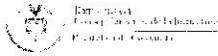


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luisa Fernanda Pinillos Medina <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 14:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: portafolioremates@hotmail.com <portafolioremates@hotmail.com>; Abogado1 <abogado1@pinillosmedinaabogados.com>; LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

Asunto: Recurso de reposición - Radicado 1100131030-22-2018-00099-00. - Ejecutivo de David Daniel Ocampo Franco cesionario de Bancolombia S.A. contra Jimy Collazos Hortua

Buenos días,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial mediante el cual se repone el auto del 13 de mayo de 2022, de conformidad con las prescripciones del artículo 103 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA

luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com

Carrera 19 A # 82- 40, Oficina 603

TEL: 7040305

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quién Recibió	

(4) 2022 05 19 14:20

Señor

JUEZ 04 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia

Asunto : APORTANDO PODER Y SOLICITUD

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO : CECILIA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ C.I. ANDINO FRUIT S.A.
HECTOR RODRIGUEZ BALLESTEROS MARISABEL MONTENEGRO
JARAMILLO Y MONICA CRISTINA CRUZ RONDON y otra .**

RAD. 2013-498

*MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de los demandados según poder que anexo, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del literal b Numeral 2 del Artículo 317, En los siguientes términos:*

PRIMERO – es de tener en cuenta que esta suscrita desde la presentación de la solicitud de desistimiento invoco la los sustentos jurídicos y jurisprudenciales en los cuales fundamentó la petición, especialmente desestimo los fundamentos jurisprudenciales citados.

SEGUNDO – Es de tener en cuenta la sentencia invocada SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA M. PONENTE OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE NÚMERO DE PROCESO : T 1100122030002020-01444-01 NÚMERO DE PROVIDENCIA : STC11191-2020

Pese a que el proceso tuvo movimiento el día 1 de octubre de 2020, con el auto aceptando renuncia a poder, dicha actuación no interrumpe el término del desistimiento, así lo ha precisado la Corte Suprema De Justicia en su SENTENCIA DE UNIFICACIÓN STC11191-2020 Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, según sentencia citada en unos de sus apartes establece que

“...Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales “[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años (literal b), y que “[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” (literal c).

de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ”

Igualmente, estableció que:

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Así las cosas, y acatando la jurisprudencia, es claro que no” cualquier actuación” interrumpe el termino establecido en la norma citada como la actuación del 1 de octubre de 2020, la cual resuelve sobre la renuncia al poder , actuación que por demás no da ningún tipo de impulso al proceso, siendo tal el desinterés de la parte demandante que a un año y cuatro meses no ha nombrado nuevo apoderado.

Por las anteriores razones ruego a su señoría REVOCAR el auto recurrido o en su defecto concederme el recurso de apelación ante su inmediato superior.

Atentamente,



MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ.
C.C. # 39.520.856 BOGOTÁ.
T.P. #213.606 C.S.J.

RE: INTERPONIENDO RECURSO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 15:10

Para: martha.gutierrezsanchez@gmail.com <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1191-2022, Entidad o Señor(a): MARTHA GUTIERREZ SANCHE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito //<martha.gutierrezsanchez@gmail.com> // Vie 25/02/2022 8:30//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

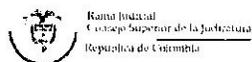


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Martha GUTIERREZ SANCHEZ <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 8:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPONIENDO RECURSO

Señor

JUEZ 04 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia

Asunto : APORTANDO PODER Y SOLICITUD

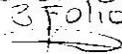
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO : CECILIA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ C.I. ANDINO FRUIT S.A. HECTOR RODRIGUEZ BALLESTEROS MARISABEL MONTENEGRO JARAMILLO Y MONICA CRISTINA CRUZ RONDON y otra .

RAD. 2013-498

PROVENIENTE DEL JUZGADO 24 DEL CIRCUITO.

Adjunto memorial con reposición auto

1191-2022
25-02-2022
3 Folio


Fecha:03-03-2022

CONSTANCIA

De acuerdo al proceso 024-2013-00498, por un error involuntario no se corrió el traslado de la fecha del 02-03-2022, ya que los archivos no subieron en el microsítio y se procede a fijar fecha el día 04-03-2022.



Jinneth Andrea Florez Fonseca

Asistente Administrativo Grado 5

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

Ref: Exp. No. 10001-14-00000-2022-00000

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 22 de febrero de 2022 (fl. 273), en el que se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la demandada suplica en la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando que el proceso lleva aproximadamente 2 años en la secretaría del Juzgado sin impulso alguno de la parte ejecutante, por lo tanto, se dan los requisitos previstos en el artículo 317 del CGP.

CONSIDERACIONES

El proveído atacado se mantendrá incólume, en la medida en que se encuentra ajustado a derecho y los reparos formulados por el recurrente no tienen vocación de prosperar, pues una revisión del expediente permite inferir que no se encuentran satisfechos los presupuestos previstos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar concluido el proceso.

En este caso obsérvese que cuando el juez advierta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación de cualquier naturaleza durante el plazo de dos (2) años¹, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, sin necesidad de requerimiento previo, está obligado a decretar el finiquito del juicio.

Empero, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2° del aludido precepto *“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, por lo que, verificado tal presupuesto, el lapso apremiante debe volver a computarse desde el inicio.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó lo siguiente:

“En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaría del despacho.”²

Así las cosas, descendiendo al caso concreto, la última actuación del 1 de octubre de

¹ El aludido plazo es el que debe tenerse en cuenta en el sub lite, ya que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (fls. 224 a 225), de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

² Auto de 15 de septiembre de 2014 proferido por el Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy _____ a las 08:00 AM

MC



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

280

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

3/5/2022 11:25:57 Cajero: lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 49084187

Transacción:	RECAUDO DE CONVENIOS
Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS-ARANCELES EMOLU
ENTOS Y COSTOS-RM
Ref 1: 39520856

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

3/5/2022 13:18:43 Cajero: LUISAMPER

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 49099416

Transacción:	RECAUDO DE CONVENIOS
Valor:	\$78,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-RM
Ref 1: 39520856

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Proceso: 2013-498

Dte: Banco Occidente

Ddo: Comercializadora I. Andino Fruit SA

RE: APORTANDO ARANCELES APELACIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/05/2022 16:52

Para: martha.gutierrezsanchez@gmail.com <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 04 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 24-2013-0489 del J. 4 CCE

JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

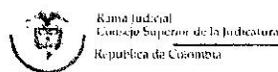
Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Martha GUTIERREZ SANCHEZ <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 4 de mayo de 2022 9:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTANDO ARANCELES APELACIÓN**Señor****JUEZ 04 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

Asunto : APORTANDO ARANCELES APELACION**DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADO : CECILIA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ C.I. ANDINO FRUIT S.A. HECTOR
RODRIGUEZ BALLESTEROS MARISABEL MONTENEGRO JARAMILLO Y
MONICA CRISTINA CRUZ RONDON y otra .**

RAD. 2013-498**PROVENIENTE DEL JUZGADO 24 DEL CIRCUITO.**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

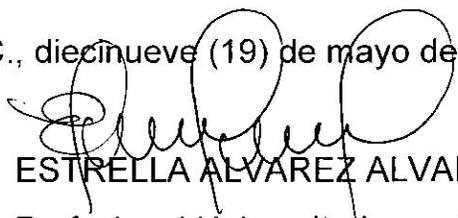
PROCESO EJECUTIVO No. **24-2013-0498**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: dos (2) **cuadernos con 28 y 281** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BANCO DE OCCIDENTE** Contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANDINO FRUIT SOCIEDAD ANONIMA, HECTOR RODRIGUEZ BALLESTEROS, SOFIA RODRIGUEZ MONTENEGRO** representada **POR MARISABEL MONTENEGRO JARAMILLO, JUAN ANDRES RODRIGUEZ CRUZ** representado por **MONICA CRISTINA CRUZ RONDON** proveniente del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada **QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO** para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) en contra del auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

282



283

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: No. 24-2013-0498

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto DEVOLUTIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JOSÉ VICENTE SANCHEZ PAEZ

Abogado

C.E. jvsanpa@hotmail.com

Calle 2ª No. 9-70 CLAYTON, PUERTO RICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca, Colombia

662

Señora
JUEZ 4ª CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Email: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
y j04ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso : EJECUTIVO HIPOECARIO No. 2003-00005-00
De : AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A.
Contra : NARCISO TABARES

JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ, obrando en nombre propio en el asunto de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, con el debido respeto interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de 29 de abril de 2022, notificado por anotación en estado de 2 de mayo del año en curso, que aprobó otro avalúo, de conformidad con los siguientes

MOTIVOS DE DESCONCIERTO

Aunque respetable el auto recurrido, no lo comparto como quiera que desconoció que su Juzgado con fecha 16 de julio de 2019 aprobó el avalúo realizado por la Lonja de Propiedad Raíz, sobre el predio cautelado que lo fue por valor de \$431.680.284.00, el cual se encuentra debidamente en firme y ejecutoriado y su desconocimiento genera un posible fraude, aunado a una violación del debido proceso, por clara violación del principio constitucional de favorabilidad e igualdad como ápices del principio de legalidad.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

El asunto que nos ocupa, versa sobre bienes reales, sobre el cual recae una hipoteca, y que en honor a la verdad esta clase de bienes no tienen ninguna depreciación, por el contrario, su valor comercial aumenta significativamente. De hecho, el valor catastral para el año 2019 fue de \$209.683.00, valor que para los expertos en propiedad raíz, ascendió comercialmente a la cantidad de \$431.680.284.00, lo que significa un incremento mayor al 50%, que como se dijo fue aceptado y aprobado por su Despacho en decisión de 16 de julio de 2019.



663

En una modesta y serena elucidación del alcance de este precepto constitucional, en materia de interpretación de actuaciones judiciales, es menester que, ante esa posible dualidad de avalúos, considero que es acto de la señora Juez, priorizar e interpretar sobre aquél -avalúo-, que mejor convenga como garante y respeto del patrimonio económico del ejecutado.

Finalmente considero en mi humilde entender que pertinente era que la parte ejecutante elevara la solicitud de actualización del avalúo del bien objeto de esta litis y hecha esta petición su Despacho, así decidiría lo que mejor corresponda en derecho y en beneficio de la igualdad de las partes.

Por todo lo anterior y con fundamento en las normas referidas, con el debido respeto, ruego a la señora juez, que el auto recurrido sea revocado y en su lugar se disponga que el avalúo a tener en cuenta es el favorable a los intereses y patrimonio del ejecutado.

PETICION

De conformidad con lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito a la señora Juez, al tenor de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 302 ibídem, aceptar este recurso y en consecuencia se sirva revocar el auto recurrido. En subsidio, y en el evento que el auto atacado sea mantenido, solicito me sea concedido el recurso de apelación ante el inmediato superior, que consagra el art. 320 de la norma en cita, para lo cual sirven de fundamento jurídico-legal, estos mismos hechos y consideraciones legales.

== =

De la señora Juez, atentamente,


JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ
C.C. 93/080.011 del Guamo
T.P. 58.959 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10327528

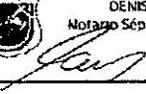
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93080011 y la T.P. # 58959 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


----- Firma autógrafa -----

4qmwwjpnvrdzg
05/05/2022 14:27:54

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

 DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



664

ENVIO RECURSOS EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-00005-00 - 24

JOSE VICENTE SANCHEZ PAEZ <jvsanpa@hotmail.com>

Jue 05/05/2022 14:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ

POR MEDIO DE LA PRESENTE ADJUNTO RECURSO Y ANEXOS.

OPCION DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	2022 22
Fecha Recibido	5 Mayo 22
Numero de Folios	2
Fecha Recepcion	5 Mayo 22

YOLANDA AMADO TORRES



Señor:

JUEZ 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORA No. 11001310303420030000501
DTE: APLICACIÓN INTERNACIONAL.
DDO: NARCISO TABARES.
Juz. de Paz en 34 C.C.

YOLANDA AMADO TORRES, en mi condición de apoderada judicial, de la parte actora, en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de allegar Liquidación del Crédito en el referido proceso.

Anexo facilitación de crédito.

Agradezco su colaboración.

Del señor Juez, Despectuosamente,

YOLANDA AMADO TORRES
C.C. No. 11941.039 de Bogotá D.C.
T.P. No. 447 del C.S.J.
Correo Electrónico: yolandat21@hotmail.com
Celular: 3104866406

MES	AÑO	INTERES APLICABLE		DIAS MES	DIAS PARA CALCULO	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORATORIO 15 veces el Interés Bancario Corriente	INTERES DIARIO APLICABLE	Capital	Interes corriente	Interes Moratorio	Saldo Interes	Abonos	Total
		DESDE	HASTA											
AGOSTO	2001	1-ago-01	31-ago-01	31	31	24.25%	36.38%	0.05%	\$55,259.021	\$1,019.323	\$0	\$1,019.323		\$56,278.344
SEPTIEMBRE	2001	1-sept-01	30-sept-01	30	30	23.95%	34.59%	0.06%	\$55,259.021	\$842,778	\$0	\$1,962.031		\$57,221.052
OCTUBRE	2001	1-oct-01	31-oct-01	31	31	23.95%	34.59%	0.06%	\$55,259.021	\$842,778	\$0	\$2,942,264		\$58,201,265
NOVIEMBRE	2001	1-nov-01	30-nov-01	30	30	23.95%	34.59%	0.06%	\$55,259.021	\$842,778	\$0	\$3,922,532		\$59,180,797
DICIEMBRE	2001	1-dic-01	31-dic-01	31	31	23.95%	34.59%	0.06%	\$55,259.021	\$842,778	\$0	\$4,902,800		\$60,159,600
ENERO	2002	1-ene-02	31-ene-02	31	2	22.31%	34.22%	0.05%	\$55,259.021	\$72,231	\$0	\$4,896,194		\$60,155,215
FEBRERO	2002	1-ene-02	31-ene-02	29	29	22.31%	34.22%	0.05%	\$55,259.021	\$0	\$1,292,509	\$3,182,703		\$61,447,724
MARZO	2002	1-feb-02	28-feb-02	28	28	22.35%	33.53%	0.05%	\$55,259.021	\$0	\$1,226,073	\$7,414,776		\$62,673,797
ABRIL	2002	1-mar-02	31-mar-02	31	31	20.97%	31.46%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,284,054	\$9,698,829		\$63,957,650
MAYO	2002	1-abr-02	30-abr-02	30	30	21.03%	31.55%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,246,743	\$9,944,573		\$65,203,594
JUNIO	2002	1-may-02	31-may-02	31	31	20.00%	30.00%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,231,779	\$11,176,352		\$66,435,373
JULIO	2002	1-jun-02	30-jun-02	30	30	19.58%	29.94%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,189,946	\$12,366,298		\$67,625,319
AGOSTO	2002	1-jul-02	31-jul-02	31	31	19.77%	29.86%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,219,298	\$13,585,596		\$68,844,617
SEPTIEMBRE	2002	1-ago-02	31-ago-02	31	31	20.01%	30.02%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,232,321	\$14,817,917		\$70,076,938
OCTUBRE	2002	1-sept-02	30-sept-02	30	30	20.16%	30.27%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,201,474	\$16,019,391		\$71,278,412
NOVIEMBRE	2002	1-oct-02	31-oct-02	31	31	20.30%	30.45%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,248,008	\$17,297,400		\$72,526,421
DICIEMBRE	2002	1-nov-02	30-nov-02	30	30	19.76%	29.84%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,179,440	\$18,446,840		\$73,705,861
ENERO	2003	1-dic-02	31-dic-02	31	31	19.69%	29.54%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,214,950	\$19,661,789		\$74,920,810
FEBRERO	2003	1-ene-03	31-ene-03	31	31	19.64%	29.46%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,212,229	\$20,874,019		\$76,133,040
MARZO	2003	1-feb-03	28-feb-03	28	28	19.78%	29.67%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,101,793	\$21,975,812		\$77,234,833
ABRIL	2003	1-mar-03	31-mar-03	31	31	19.49%	29.24%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,204,060	\$23,179,871		\$78,438,892
MAYO	2003	1-abr-03	30-abr-03	30	30	19.81%	29.72%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,162,069	\$24,361,940		\$79,620,961
JUNIO	2003	1-may-03	31-may-03	31	31	19.89%	29.84%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,225,814	\$25,597,755		\$80,846,776
JULIO	2003	1-jun-03	30-jun-03	30	30	19.57%	28.80%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,149,885	\$26,737,670		\$81,996,671
AGOSTO	2003	1-jul-03	31-jul-03	31	31	19.44%	28.16%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,201,333	\$27,938,993		\$83,198,004
SEPTIEMBRE	2003	1-ago-03	31-ago-03	31	31	19.38%	28.82%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,225,272	\$29,154,255		\$84,423,276
OCTUBRE	2003	1-sept-03	30-sept-03	30	30	20.12%	30.18%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,198,333	\$30,362,588		\$85,621,609
NOVIEMBRE	2003	1-oct-03	31-oct-03	31	31	20.04%	30.06%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,233,946	\$31,596,534		\$86,855,555
DICIEMBRE	2003	1-nov-03	30-nov-03	30	30	19.87%	29.81%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,185,221	\$32,781,755		\$88,040,776
ENERO	2004	1-dic-03	31-dic-03	31	31	19.81%	29.72%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,221,471	\$34,003,227		\$89,262,248
FEBRERO	2004	1-ene-04	29-feb-04	29	29	19.67%	29.51%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,139,109	\$35,217,068		\$90,476,109
MARZO	2004	1-feb-04	31-mar-04	31	31	19.80%	29.70%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,220,928	\$36,437,125		\$91,615,218
ABRIL	2004	1-abr-04	30-abr-04	30	30	19.78%	29.67%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,180,492	\$37,617,617		\$92,836,146
MAYO	2004	1-may-04	31-may-04	31	31	19.71%	29.57%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,216,037	\$38,833,654		\$94,016,638
JUNIO	2004	1-jun-04	30-jun-04	30	30	19.67%	29.51%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,174,705	\$40,008,359		\$95,232,675
JULIO	2004	1-jul-04	31-jul-04	31	31	19.44%	29.16%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,201,333	\$41,219,693		\$96,407,380
AGOSTO	2004	1-ago-04	31-ago-04	31	31	19.28%	28.92%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,182,598	\$42,442,291		\$97,608,714
SEPTIEMBRE	2004	1-sept-04	30-sept-04	30	30	19.50%	29.25%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,165,747	\$43,668,038		\$98,801,312
OCTUBRE	2004	1-oct-04	31-oct-04	31	31	19.09%	28.64%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,182,205	\$44,890,243		\$99,967,859
NOVIEMBRE	2004	1-nov-04	30-nov-04	30	30	19.59%	28.39%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,170,491	\$46,060,734		\$101,149,264
DICIEMBRE	2004	1-dic-04	31-dic-04	31	31	19.49%	28.24%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,204,060	\$47,264,794		\$102,315,755
ENERO	2005	1-ene-05	31-ene-05	31	31	19.45%	28.18%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,201,679	\$48,466,473		\$103,523,815
FEBRERO	2005	1-feb-05	28-feb-05	29	29	19.40%	28.10%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,121,787	\$49,668,260		\$104,725,684
MARZO	2005	1-mar-05	31-mar-05	31	31	19.15%	28.73%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,185,489	\$50,868,749		\$105,947,480
ABRIL	2005	1-abr-05	30-abr-05	30	30	19.19%	28.79%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,149,366	\$52,018,115		\$107,032,970
MAYO	2005	1-may-05	31-may-05	31	31	19.02%	28.53%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,178,369	\$53,196,484		\$108,182,336
JUNIO	2005	1-jun-05	30-jun-05	30	30	18.85%	28.28%	0.07%	\$55,259.021	\$0	\$1,131,332	\$54,327,816		\$109,360,705
									\$55,259.021	\$0	\$55,259.021	\$55,259.021		\$110,492.037

NOVIEMBRE	2009	1-oct-09	31-dic-09	30	17,28%	25,92%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.047.118	\$15.165.982	\$170.424.103
DICIEMBRE	2009	1-oct-09	31-dic-09	31	17,28%	25,92%	0,08%	\$55.259.021	\$0	\$1.082.022	\$16.247.103	\$171.506.124
ENERO	2010	1-ene-10	31-mar-10	31	16,14%	24,21%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$1.017.811	\$17.264.915	\$172.523.936
FEBRERO	2010	1-ene-10	31-mar-10	28	16,14%	24,21%	0,05%	\$55.259.021	\$0	\$919.313	\$18.164.228	\$173.443.249
MARZO	2010	1-ene-10	31-mar-10	31	16,14%	24,21%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$1.017.811	\$19.202.039	\$174.461.060
ABRIL	2010	1-abr-10	30-jun-10	30	15,31%	22,87%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$939.196	\$20.141.238	\$175.400.259
MAYO	2010	1-abr-10	30-jun-10	31	15,31%	22,87%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$970.505	\$21.111.742	\$176.370.763
JUNIO	2010	1-abr-10	30-jun-10	30	15,31%	22,87%	0,05%	\$55.259.021	\$0	\$939.196	\$22.055.640	\$177.309.958
JULIO	2010	1-abr-10	30-jun-10	31	15,31%	22,87%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$970.505	\$23.000.537	\$178.249.155
AGOSTO	2010	1-abr-10	30-jun-10	30	15,31%	22,87%	0,05%	\$55.259.021	\$0	\$939.196	\$23.945.434	\$179.188.352
SEPTIEMBRE	2010	1-abr-10	30-jun-10	30	14,48%	21,52%	0,05%	\$55.259.021	\$0	\$867.688	\$24.890.331	\$180.127.549
OCTUBRE	2010	1-abr-10	30-jun-10	31	14,48%	21,52%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$907.098	\$25.835.228	\$181.066.746
NOVIEMBRE	2010	1-ene-11	31-mar-11	31	15,51%	23,42%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$987.079	\$26.780.125	\$182.005.943
DICIEMBRE	2010	1-ene-11	31-mar-11	29	15,51%	23,42%	0,05%	\$55.259.021	\$0	\$987.079	\$27.725.022	\$182.945.140
ENERO	2011	1-abr-11	30-jun-11	30	15,65%	23,42%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$987.079	\$28.670.919	\$183.884.337
FEBRERO	2011	1-abr-11	30-jun-11	31	15,65%	23,42%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$1.069.260	\$29.615.816	\$184.823.534
MARZO	2011	1-abr-11	30-jun-11	31	15,65%	23,42%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$1.069.260	\$30.560.713	\$185.762.731
ABRIL	2011	1-abr-11	30-jun-11	30	17,49%	26,54%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$1.104.903	\$31.505.610	\$186.701.928
MAYO	\$2.011	1-abr-11	30-jun-11	31	17,49%	26,54%	0,06%	\$55.259.021	\$0	\$1.069.260	\$32.450.507	\$187.641.125
JUNIO	2011	1-jul-11	30-sept-11	31	18,63%	27,95%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.156.945	\$33.395.404	\$188.580.322
AGOSTO	2011	1-jul-11	30-sept-11	31	18,63%	27,95%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.156.945	\$34.340.301	\$189.519.519
SEPTIEMBRE	2011	1-jul-11	30-sept-11	30	18,63%	27,95%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.119.824	\$35.285.198	\$190.458.716
OCTUBRE	2011	1-oct-11	31-dic-11	31	19,39%	29,09%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.198.606	\$36.230.095	\$191.397.913
NOVIEMBRE	2011	1-oct-11	31-dic-11	30	19,39%	29,09%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.159.941	\$37.174.992	\$192.337.110
DICIEMBRE	2011	1-oct-11	31-dic-11	31	19,39%	29,09%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.198.606	\$38.119.889	\$193.276.307
ENERO	2012	1-ene-12	31-mar-12	31	19,92%	29,88%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.227.442	\$39.064.786	\$194.215.504
FEBRERO	2012	1-ene-12	31-mar-12	29	19,92%	29,88%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.148.262	\$40.009.683	\$195.154.701
MARZO	2012	1-ene-12	31-mar-12	31	19,92%	29,88%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.227.442	\$40.954.580	\$196.093.898
ABRIL	2012	1-abr-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.219.234	\$41.899.477	\$197.033.095
MAYO	2012	1-abr-12	30-jun-12	31	20,52%	30,78%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.258.675	\$42.844.374	\$197.972.292
JUNIO	2012	1-abr-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.219.234	\$43.789.271	\$198.911.489
JULIO	2012	1-jul-12	30-sept-12	31	20,86%	31,29%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.278.155	\$44.734.168	\$199.850.686
AGOSTO	2012	1-jul-12	30-sept-12	31	20,86%	31,29%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.278.155	\$45.679.065	\$200.789.883
SEPTIEMBRE	2012	1-jul-12	30-sept-12	30	20,86%	31,29%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.236.824	\$46.623.962	\$201.729.080
OCTUBRE	2012	1-oct-12	31-dic-12	31	20,89%	31,34%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.279.764	\$47.568.859	\$202.668.277
NOVIEMBRE	2012	1-oct-12	31-dic-12	30	20,89%	31,34%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.238.482	\$48.513.756	\$203.607.474
DICIEMBRE	2012	1-oct-12	31-dic-12	31	20,89%	31,34%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.279.764	\$49.458.653	\$204.546.671
ENERO	2013	1-ene-13	31-mar-13	31	20,75%	31,13%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.272.248	\$50.403.550	\$205.485.868
FEBRERO	2013	1-ene-13	31-mar-13	28	20,75%	31,13%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.149.128	\$51.348.447	\$206.425.065
MARZO	2013	1-ene-13	30-jun-13	31	20,75%	31,13%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.272.248	\$52.293.344	\$207.364.262
ABRIL	2013	1-abr-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.235.366	\$53.238.241	\$208.303.459
MAYO	2013	1-abr-13	30-jun-13	31	20,83%	31,25%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.235.366	\$54.183.138	\$209.242.656
JUNIO	2013	1-abr-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.235.366	\$55.128.035	\$210.181.853
JULIO	2013	1-jul-13	30-sept-13	31	20,34%	30,51%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.250.168	\$56.072.932	\$211.121.050
AGOSTO	2013	1-jul-13	30-sept-13	31	20,34%	30,51%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.250.168	\$57.017.829	\$212.060.247
SEPTIEMBRE	2013	1-jul-13	30-sept-13	30	20,34%	30,51%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.209.840	\$57.962.726	\$213.009.444
OCTUBRE	2013	1-oct-13	31-dic-13	31	19,85%	29,78%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.223.643	\$58.907.623	\$213.948.641
NOVIEMBRE	2013	1-oct-13	31-dic-13	30	19,85%	29,78%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.184.171	\$59.852.520	\$214.887.838
DICIEMBRE	2013	1-oct-13	31-dic-13	31	19,85%	29,78%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.223.643	\$60.797.417	\$215.827.035
ENERO	2014	1-ene-14	31-mar-14	31	19,65%	29,48%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.212.774	\$61.742.314	\$216.766.232
FEBRERO	2014	1-ene-14	31-mar-14	28	19,65%	29,48%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.055.408	\$62.687.211	\$217.705.429
MARZO	2014	1-ene-14	31-mar-14	31	19,65%	29,48%	0,07%	\$55.259.021	\$0	\$1.212.774	\$63.632.108	\$218.644.626

667

SEPTIEMBRE	2018	1-sept-18	30-sept-18	30	19,81%	26,72%	0,07%	\$0	\$1.182.069	\$240.339.064	\$0	\$286.588.085
OCTUBRE	2018	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	25,45%	0,07%	\$0	\$1.211.685	\$241.550.749	\$0	\$296.809.770
NOVIEMBRE	2018	1-nov-18	30-nov-18	30	19,48%	24,24%	0,07%	\$0	\$1.185.219	\$242.715.968	\$0	\$297.972.969
DICIEMBRE	2018	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	23,10%	0,07%	\$0	\$1.169.161	\$243.915.120	\$0	\$299.174.141
ENERO	2019	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	22,74%	0,07%	\$0	\$1.149.037	\$245.101.156	\$0	\$300.360.177
FEBRERO	2019	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	22,55%	0,07%	\$0	\$1.097.865	\$248.199.021	\$0	\$301.458.042
MARZO	2019	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	22,05%	0,07%	\$0	\$1.197.514	\$247.396.535	\$0	\$302.855.556
ABRIL	2019	1-abr-19	30-abr-19	30	19,58%	22,58%	0,07%	\$0	\$1.156.242	\$248.552.774	\$0	\$303.841.795
MAYO	2019	1-may-19	31-may-19	31	19,71%	22,97%	0,07%	\$0	\$1.172.337	\$249.743.440	\$0	\$313.202.461
JUNIO	2019	1-jun-19	30-jun-19	30	19,16%	22,16%	0,07%	\$0	\$1.164.647	\$250.108.087	\$0	\$314.367.108
JULIO	2019	1-jul-19	31-jul-19	31	19,73%	22,56%	0,07%	\$0	\$1.104.396	\$260.212.483	\$0	\$315.471.504
AGOSTO	2019	1-ago-19	30-ago-19	30	19,15%	22,43%	0,07%	\$0	\$1.174.531	\$261.387.014	\$0	\$316.646.035
SEPTIEMBRE	2019	1-sept-19	30-sept-19	30	19,68%	22,04%	0,07%	\$0	\$1.122.820	\$262.509.835	\$0	\$317.768.856
OCTUBRE	2019	1-oct-19	31-oct-19	31	19,79%	22,49%	0,07%	\$0	\$1.132.656	\$263.642.491	\$0	\$318.901.512
NOVIEMBRE	2019	1-nov-19	30-nov-19	30	18,12%	27,18%	0,07%	\$0	\$1.092.368	\$264.734.859	\$0	\$319.893.880
DICIEMBRE	2019	1-dic-19	31-dic-19	31	18,29%	27,44%	0,07%	\$0	\$1.138.187	\$267.001.827	\$0	\$322.260.848
ENERO	2020	1-ene-20	31-ene-20	31	18,35%	27,53%	0,07%	\$0	\$1.104.680	\$268.106.508	\$0	\$323.365.529
FEBRERO	2020	1-feb-20	28-feb-20	28	18,08%	27,14%	0,07%	\$0	\$1.077.335	\$269.233.626	\$0	\$324.492.647
MARZO	2020	1-mar-20	31-mar-20	31	17,46%	26,19%	0,06%	\$0	\$1.092.081	\$271.403.042	\$0	\$325.569.982
ABRIL	2020	1-abr-20	30-abr-20	30	17,32%	25,98%	0,06%	\$0	\$1.064.259	\$272.487.301	\$0	\$327.746.322
MAYO	2020	1-may-20	31-may-20	31	17,54%	26,31%	0,06%	\$0	\$980.427	\$273.477.728	\$0	\$328.736.749
JUNIO	2020	1-jun-20	30-jun-20	30	17,41%	26,12%	0,06%	\$0	\$1.089.288	\$274.567.016	\$0	\$329.826.037
JULIO	2020	1-jul-20	31-jul-20	31	17,31%	25,97%	0,06%	\$0	\$1.048.742	\$275.615.758	\$0	\$330.874.779
AGOSTO	2020	1-ago-20	30-ago-20	30	17,22%	25,83%	0,06%	\$0	\$1.078.664	\$276.694.422	\$0	\$331.953.443
SEPTIEMBRE	2020	1-sept-20	30-sept-20	30	17,21%	25,82%	0,06%	\$0	\$1.043.327	\$277.737.748	\$0	\$332.996.769
OCTUBRE	2020	1-oct-20	31-oct-20	31	17,18%	25,77%	0,06%	\$0	\$1.076.424	\$278.814.173	\$0	\$334.073.194
NOVIEMBRE	2020	1-nov-20	30-nov-20	30	17,24%	25,68%	0,06%	\$0	\$1.079.783	\$279.893.956	\$0	\$335.152.977
DICIEMBRE	2020	1-dic-20	31-dic-20	31	17,19%	25,79%	0,06%	\$0	\$1.042.243	\$280.936.199	\$0	\$336.195.220
ENERO	2021	1-ene-21	31-ene-21	31	17,08%	25,62%	0,06%	\$0	\$1.070.820	\$282.007.019	\$0	\$337.266.040
FEBRERO	2021	1-feb-21	28-feb-21	28	17,27%	25,91%	0,06%	\$0	\$1.046.576	\$283.053.595	\$0	\$338.312.616
MARZO	2021	1-mar-21	31-mar-21	31	17,46%	26,19%	0,06%	\$0	\$1.092.061	\$284.145.676	\$0	\$339.404.697
ABRIL	2021	1-abr-21	30-abr-21	30	17,66%	26,48%	0,06%	\$0	\$1.103.232	\$285.248.908	\$0	\$340.507.929
MAYO	2021	1-may-21	31-may-21	31	18,30%	27,45%	0,07%	\$0	\$1.028.540	\$286.277.447	\$0	\$341.536.468
JUNIO	2021	1-jun-21	30-jun-21	30	18,47%	27,11%	0,07%	\$0	\$1.148.127	\$287.425.575	\$0	\$342.684.596
JULIO	2021	1-jul-21	31-jul-21	31	19,05%	26,58%	0,07%	\$0	\$1.141.949	\$288.567.523	\$0	\$343.826.544
AGOSTO	2021	1-ago-21	30-ago-21	30	19,71%	29,57%	0,07%	\$0	\$470.724	\$289.038.247	\$0	\$344.297.268
SEPTIEMBRE	2021	1-sept-21	30-sept-21	30								
OCTUBRE	2021	1-oct-21	31-oct-21	31								
NOVIEMBRE	2021	1-nov-21	30-nov-21	30								
DICIEMBRE	2021	1-dic-21	31-dic-21	31								
ENERO	2022	1-ene-22	31-ene-22	31								
FEBRERO	2022	1-feb-22	28-feb-22	28								
MARZO	2022	1-mar-22	31-mar-22	31								
ABRIL	2022	1-abr-22	30-abr-22	30								
MAYO	2022	1-may-22	31-may-22	31								

Capital	\$55.259.021
Total interes de plazo	\$4.896.194
Total interes mora	\$284.142.053
Total a pagar	\$344.297.268
Neto a pagar	\$344.297.268

669

RE: Memorial de INTERDICCION DE LEGADO 04 C.C.E.S., No. 110013103-019-2003-00005-00. Ejecutivo de Hipotecario de AUDIOCENTRO INTERNACIONAL VS. NARCISO TABARES

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

viernes, 13 de mayo de 2022

Para: YOLANDA ALONSO TORRES <yolandat21@hotmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibo de su memorial remitido el día 13 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 034-19-003-005 del J. 4 CCE

KJVM

INFORMACION

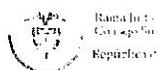
SERVIDOR VIRTUAL
¡HAZ CLICK AQUÍ!
Atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Interactivo](#)

Solicitud cita judicial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente,



SECCIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
Correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 14 # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2137300

De: YOLANDA ALONSO TORRES <yolandat21@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 8:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial de INTERDICCION DE LEGADO 04 C.C.E.S., No. 110013103-019-2003-00005-00. Ejecutivo de Hipotecario de AUDIOCENTRO INTERNACIONAL VS. NARCISO TABARES

Buenos días, agradezco el tramite a mi petición y acuso de recibo.

Del Señor Jefe de Sección,

YOLANDA ALONSO TORRES,
C. C. No. 110013103-019-2003-00005-00.
T. P. No. 74.300.000-300.
C.E. yolanda.alonso@ramajudicial.gov.co

665

Señor
JUEZ 41 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

**REF: Rad 2015-0044 COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en nombre y representación del cesionario de la parte demandante.

Me permito interponer recurso de reposición subsidio de apelación en contra del numeral 3 del auto de 24 de marzo de 2022, donde niega la solicitud de relevar al secuestre designado por no cumplir con los requisitos establecidos por el Art 50 del C.G. del P.

ANTECEDENTES:

1. En el numeral 3 del auto de 29 de septiembre de 2021 este despacho dispuso:

3. Atendiendo lo solicitado a folio 611 allegada por la parte demandante, requiérase al secuestre para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Advértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* por la Oficina de Apoyo, comuníquesele por el medio más expedito conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 808 de 2020 y en los términos solicitados por la peticionaria.

2. Conforme muestra el sistema de la rama judicial el 07 de octubre de 2021 la oficina de ejecución circuito expide telegrama donde se requiere al secuestre:

REPUBLICA COLOMBIANA
CORTE SUPLENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C. 2021 OCT 07

3. A la fecha dentro del expediente no obra informe por parte del secuestre donde se haya dado cumplimiento al auto de 29 de septiembre de 2021, esto es, rendir cuentas comprobadas de su gestión.

4. El núm. 7 del artículo 50 del C.G. del P., señala:

"El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho

RE: J.O. 41 2015-044 CIBRE RECURSO RELEVE SECUESTRE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: jeimy puerto

<dependiente@iusfactoring.com>

ANOTACION

Radicado No. 1971-2022, Entidad o Señor(a): JEIMY CHARLENE PUERTO G - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN. // IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com> Vie 25/03/2022 15:53 // LSSB

666

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

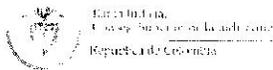


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 15:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cibre2019 <cibre2019@hotmail.com>

Asunto: J.O. 41 2015-044 CIBRE RECURSO RELEVE SECUESTRE

Cordial saludo:

Me permito adjuntar recurso de reposición subsidio de apleación contra el numeral 3 del auto de 24 de marzo de 2022.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia

Handwritten signature